

Señor(a),
JUEZ SEGUNDO (002) CIVIL DEL CIRCUITO
Circuito Judicial de Barrancabermeja
E. S. D.

ASUNTO	: SOLICITANDO SE TENGA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
REFERENCIA	: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE R.C.C.
DEMANDANTE(s)	: LUZ STELLA VILLARREAL MARTÍNEZ. Y OTRO(s)
DEMANDADO(s)	: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO(s)
RADICADO Nro.	: 68081310300220220018700

JAIR ALBERTO SIBAJA LERMA, mayor de edad, domiciliado y residenciado actualmente en la ciudad de Barrancabermeja (Sder.), Abogado en ejercicio e inscrito ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, según la Tarjeta Profesional No. 336.440, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.658.639, actuando dentro del proceso de la referencia como Apoderado Judicial de la parte demandante, me dirijo al despacho con el propósito de:

PRIMERO: Solicitarle se sirva dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 97 del C.G.P., teniendo por no contestada la demanda por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que a partir de la presunción legal dispuesta por norma en cita y su connotación, se continúe trámite procesal como en derecho corresponde.

Lo anterior en razón a que la aquí demandada, se encuentra actualmente vinculada formalmente al proceso, y que como obra en el expediente, fue notificada en debida forma por parte del suscrito del auto admisorio de la demanda junto con el correspondiente traslado de esta, mediante mensaje de datos (correo electrónico) el día 25 de abril de 2023, esto de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C.G.P. y en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Según lo dispuesto por el Art. 9 de la ya mencionada Ley 2213 de 2022, el mensaje de datos (correo electrónico) enviado a la parte demandada, se tiene por entregado el día 25 de abril de 2023, entendiéndose entonces notificada formalmente BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a los dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el día 27 de abril de 2023. Momento a partir del cual empezó a contarse el término de ejecución de traslado de la demanda para que dicha demandada contestará y ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante a lo anterior, y si en gracia de discusión fuere cuestionada la fecha de notificación de la parte demandada, se entiende entonces que dicha parte se notificó por conducta concluyente, de acuerdo a lo previsto por el Art. 301 del C.G.P., el día 01 de noviembre de 2023, fecha en la cual, al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien actúa en el proceso como apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., como obra en el plenario, se le permitiera acceso al expediente digital, por lo que a partir de ese momento conoció y/o se informó del litigio iniciado en contra de su representada, y de las providencias hasta ese momento dictadas dentro del proceso, entre ellas el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, por cualquiera de las dos vías mencionadas, ya sea la fecha de notificación por mensaje de datos, esto es el día 27 de abril de 2023, o la fecha de notificación por conducta concluyente, es decir el día 01 de noviembre de 2023, a la fecha van más de 20 días de vencidos los términos de traslado concedidos por el Despacho dentro del auto admisorio para que la parte demandada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., contestara la demanda. Lo que a la fecha no ha hecho, puesto que una vez vencido dicho término no radicó escrito alguno de contestación, oposición o pronunciamiento frente a la acción intentada en su contra.

En consecuencia, entiende el suscrito que según lo dispuesto por el ya mencionado Art. 97 del C.G.P., la falta de contestación de la demanda, o la ausencia de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, conlleva a que se presuman como ciertos los hechos susceptibles de confesión que se hayan incluido en la demanda. Por lo tanto, solicitó respetuosamente al Despacho, que teniendo en cuenta el contexto aquí planteado, se sirva dar aplicación a la presunción legal referida, decretando los efectos correspondientes a que haya lugar.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente al Despacho que en la Audiencia Inicial programada para el día 13 de marzo de 2024 a las 09:30 a.m. según auto del 27 de octubre de 2023, se sirva tener en cuenta lo manifestado en el presente memorial sobre la no contestación de la demanda por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para efectos de dar aplicación a las consecuencias procesales previstas en la ley, específicamente respecto de la confesión presunta de los hechos de la demanda y demás efectos derivados de la rebeldía.

Lo anterior con el fin de garantizar un adecuado desarrollo del proceso, del derecho de defensa y del principio de lealtad procesal, al momento de fijar el objeto del litigio, practicar las pruebas y adoptar las decisiones a que haya lugar durante el curso de las audiencias.

Con todo respeto, del Señor Juez,


AIR ALBERTO SIBAJA LERMA
C.C. No. 1.098.658.639
T.P. No. 336.440

Barrancabermeja, Santander, 11 de marzo de 2024